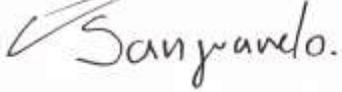


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite previo, en observancia del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se impone citar a las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual conforme la disponibilidad del calendario interno, se fija el VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como pruebas en su valor pertinente, las documentales anexas a la demanda, visibles a folios 4 a 22 del expediente.

**PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente, las documentales anexas al escrito de excepciones, visibles a folios 67 a 78 del plenario.

- Se deniega la solicitud de requerir a Bancolombia con el fin de que aporte al proceso 'copia de todos los registros financieros de las consignaciones hechas por el demandado a las cuentas', dado que no determinó el titular, ni el tipo (ahorros o corrientes), ni el número de las cuentas bancarias respecto de las cuales versa la documental que se pretende traer, lo que impide identificarlas para establecer la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, y con ello, que resulta admisible acceder a su decreto.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el apoderado judicial del accionado le formulará al demandante.

**TESTIMONIAL:**

- En la fecha señalada en líneas precedentes, se recaudará la declaración de JOSE ARTURO NIÑO DIAZ. Para el efecto, cítesele indicándole lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

**DECLARACION DE PARTE:**

- Se deniega la declaración que de sí mismo solicita el demandado, por innecesaria, atendida la oportunidad que tiene aquél de rendir su versión de los hechos tanto en la contestación a la demanda como al responder el interrogatorio que sobre el objeto del proceso le formulará este despacho ‘oficiosamente y de modo exhaustivo’ en audiencia.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#); debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y sus apoderados, para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y del testigo citado, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de su declarante.

### **OTRO ASUNTO – DESPACHO COMISORIO SECUESTRO INMUEBLE**

Atendida la solicitud formulada por la parte demandante, se ordena librar nuevamente despacho comisorio con el fin de que se efectúe el secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-84103, propiedad del demandado VICTOR HUGO BRICEÑO FRANCO, en los términos del auto del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020); con los insertos del caso, por secretaria, líbrese el exhorto respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca98c377e4365c2321c9a9d110344f2d1c933f803cb189ba460a4805dac679b2**

Documento generado en 26/01/2021 07:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**